

NOTA A DESPACHO. Popayán, 21 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 897

Popayán, Cauca, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 190013110001-2022-00320-00-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ DORADO
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADAS DEL CAUSANTE HAROLD MUÑOZ FERNANDEZ (QEPD)

Encontrándose vencido el término del emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, señor HAROLD MUÑOZ FERNANDEZ (QEPD), demandados al interior de este proceso, sin que persona alguna se hiciera presente en este juzgado, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida las publicaciones ordenadas, conforme se observa en la página web de la rama judicial "Registro nacional de personas emplazados", el día 21-10-2022, de lo cual se dejó la respectiva constancia en el expediente digital (pdf.012RegistroNacionalEmplazadosTYBA), debe el Despacho, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del

artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquellos demandados, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen la profesión dentro de este juzgado, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

De otro lado, se advierte que el día del 20 octubre de 2022, vía correo electrónico fue allegada a través de apoderada judicial, memorial de contestación de demanda por parte de los demandados ciertos, GUILLERMO LEON MUÑOZ FERNANDEZ, CARLOS FELIPE MUÑOZ SANCHEZ, FERNANDO ANDRES MUÑOZ BENITEZ, CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BENITEZ y de la señora GLORIA INES MUÑOZ FERNANDEZ, ésta última representada por la señora GEIMI LILIANA CERON PARRA, conforme el poder que se adjunta, tal como obra en el expediente digital (pdf010ContestacionDemanda).

Frente a la señora GLORIA INES MUÑOZ FERNANDEZ, de quien se informa no tiene capacidad para ejercer sus derechos, ni de determinarse por sí misma, y que además se pretende que la actuación de aquella demandada al interior de este proceso sea través de la señora GEMI LILIANA CERON PARRA conforme el poder que se adjunta pdf010ContestacionDemanda Folios 44-45, es del caso precisar, que no se aporta documento alguno que acredite a la señora CERON PARRA el asumir su representación. Razón por la cual no es factible para el despacho, reconocer personería a la Abogada, Dra ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL como apoderada judicial de la señora GLORIA INES MUÑOZ FERNANDEZ, por lo que se negara tal reconocimiento.

Como consecuencia de lo anterior se tendrá por NO NOTIFICADA a la demandada señora GLORIA INES MUÑOZ FERNANDEZ de la cual si bien se aportó historia clínica que prueba su estado de discapacidad, se echa de menos en este proceso la decisión judicial de apoyos, razón por la cual se requerirá a la parte que se allegue con destino a este proceso tal decisión judicial.

Finalmente, **REQUERIRÁ** a la parte actora, informe al despacho las gestiones de notificación efectuadas respecto de la señora GLORIA INES MUÑOZ FERNANDEZ, teniendo en cuenta la condición mental de la aludida demandada, conforme los documentos que acompañan la contestación de la demanda, junto con los documentos en donde se demuestre la capacidad de toma de decisiones de la misma; hasta tanto no se aclare esta situación, no es dable para el Despacho proceder al estudio de la designación de Curador de la señora GLORIA INES MUÑOZ FERNANDEZ, ni tenerla por notificada.

Así mismo, efectuada la revisión del expediente digital y de los documentos que se han remitido para que hagan parte del mismo, observa el despacho que la señora VICTORIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ no ha ejercido su derecho de defensa y contradicción, pues no se observa contestación alguna por parte de la misma, no obstante, al haberse surtido en debida forma la notificación de aquella demandada, conforme se puede apreciar en el expediente digital pdf.013ConstanciaNotificacion Folios 2 a 5, con constancia de envío el día 13 de octubre de 2022, habiéndose por tanto vencido los términos para contestar la demanda y/ o proponer excepciones por parte de la citada demandada, así las cosas se tendrá por no contestada la demanda, aplicando lo establecido en el artículo 97 Ibidem.

De igual manera, teniendo en cuenta que los demandados ciertos señores DIANA CAROLINA MUÑOZ MUÑOZ, JUAN PABLO MUÑOZ MUÑOZ Y FERNANDO FELIPE MUÑOZ MUÑOZ han ejercido su derecho de defensa a través de la contestación de demanda suscrita por apoderado judicial, visible en el expediente digital pdf. 014Contestacion, se dispondrá el reconocimiento de personería al profesional del derecho que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO con número de tarjeta profesional 1472478 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico socollazos@hotmail.com, quien ejerce la profesión dentro de este Despacho, y quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7° del art. 48 del CGP para que actúe en calidad de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanentes HAROLD MUÑOZ FERNANDEZ (QEPD).

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la designación efectuada, al correo electrónico: socollazos@hotmail.com, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP). En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

TERCERO: En Caso de aceptar, **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de VEINTE (20) días, a través del envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 de la ley 2213 del 13 de julio de 2022).

CUARTO: FÍJENSE a la Curadora Ad Litem, como gastos de curaduría conforme la sentencia C-083-2014, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000),

que deberán ser asumidos por la parte demandante y consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho o personalmente al auxiliar de la justicia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada, Dra. ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL como apoderada judicial de los demandados ciertos, señores GUILLERMO LEON MUÑOZ FERNANDEZ, CARLOS FELIPE MUÑOZ SANCHEZ, FERNANDO ANDRES MUÑOZ BENITEZ, CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BENITEZ, conforme los términos de los poderes a ella conferidos.

SEXTO: ABSTENERSE en esta oportunidad de RECONOCER PERSONERIA a la abogada, Dra. ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL como apoderada judicial de la demandada cierta, señora GLORIA INES MUÑOZ FERNANDEZ y **NO TENER POR NOTIFICADA** a la demanda GLORIA INES MUÑOZ conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEPTIMO: DENEGAR la representación de la señora **GEMI LILIANA CERON PARRA** respecto de la demandada, señora GLORIA INES MUÑOZ FERNANDEZ, por lo considerado al respecto.

OCTAVO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de la señora VICTORIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ, por lo expuesto en el presente auto.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA al abogado, Dr. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE como apoderado judicial de los demandados ciertos, señores DIANA CAROLINA MUÑOZ MUÑOZ, JUAN PABLO MUÑOZ MUÑOZ Y FERNANDO FELIPE MUÑOZ MUÑOZ, conforme los términos de los poderes a él conferidos.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte actora, efectuó la notificación de la señora GLORIA INES MUÑOZ FERNANDEZ, teniendo en cuenta la condición mental de la aludida demandada, conforme los documentos que acompañan la contestación de la

demanda, junto con los documentos en donde se demuestre la capacidad de toma de decisiones de la misma; conforme lo señalado en la parte considerativa.

DECIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31afb596693f3c3840d961f694b169f3e0043b526a7cc15cd422cd2ee063a40**

Documento generado en 21/06/2023 10:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>